



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80 - 1958

SUSCRIPCION ANUAL

Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250 .

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Oficilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

INSERCCIONES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1969

Lunes 17 de febrero

Número 38

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de febrero de 1969 por la que se determinan las enfermedades y defectos físicos o psicofísicos que pueden impedir la obtención de los permisos de conducción.

Ilustrísimo señor:

Está fuera de toda duda que algunas personas carecen de aptitudes físicas o psicofísicas necesarias para poder conducir vehículos de motor, razón por la cual el artículo 264, inciso d), del Código de la Circulación establece que, para obtener un permiso de conducción, se requerirá «poseer las condiciones físicas o psicofísicas, según los casos, que el Ministerio de la Gobernación determine».

En cumplimiento, pues, de tal precepto se hace preciso determinar la forma de acreditar la mencionada aptitud física o psicofísica, así como las enfermedades o defectos que puedan impedir, a quienes los padezcan, la obtención del correspondiente permiso para conducir.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico, previo informe de la Dirección General de Sanidad y del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia, y en uso de la autorización concedida a este Ministerio en la disposición final primera del Decreto 3268/1968, de 26 de diciembre, dispongo:

Artículo 1. El certificado de aptitud a que hacen referencia los artículos 265 apartado II, inciso d); 269, apartado, II, y 272, apartado III, inciso b), del Código de la Circulación, deberá estar expedido por un médico con ejercicio profesional en la localidad de residen-

cia habitual del solicitante o por la Jefatura Provincial de Sanidad, si se trata de obtener licencia de conducción o permiso de las clases A-uno, A-dos o B; o por el Instituto de Psicología Aplicada y Psicotecnia de la provincia en que el permiso se solicite, si se trata de los de las clases C, D o E.

Art. 2. La antigüedad del certificado a que se refiere el artículo anterior no deberá ser superior a noventa días naturales, contados desde la fecha del reconocimiento a la de presentación.

Art. 3. Las enfermedades y defectos que serán causa de denegación de los permisos de conducción de las clases A-uno, A-dos y B, así como de la licencia para conducir ciclomotores, y deberán ser investigados en el reconocimiento previo a la expedición del certificado de aptitud, serán los siguientes:

1.º Sentido de la vista:

a) Agudeza visual.—Debe tenerse visión en un ojo no inferior a 8/10 de la escala de Wecker, si existe pérdida total de la visión o agudeza inferior a 1/10 en el otro ojo; si existe visión en ambos ojos, debe alcanzarse un mínimo de 6/10 en el mejor y 3/10 en el peor. Esta agudeza se entiende sin cristales correctores o con ellos, si bien, en este último caso, en el certificado médico deberán expresarse la obligatoriedad de utilizar cristales correctores durante la conducción y de llevar unas gafas de repuesto. Al ciego de un ojo podrá concedérsele el permiso después de seis meses de visión monocular.

b) Campo visual.—Se admite hasta el 50 por 100 del campo visual global. No debe existir hemianopsia.

c) Visión nocturna.—No debe existir hemeralopía.

d) Motilidad del globo ocular.—No debe existir diplopía.

e) Motilidad palpebral.—No deben existir lagotalmias ni ptosis bilaterales.

f) Reflejos pupilares.—No deben existir trastornos bilaterales del reflejo pupilar a la luz.

g) Afaquias.—Las bilaterales, cuando la agudeza visual sea menor de 8/10 en el ojo menos afectado.

h) Adaptación al deslumbramiento.—No debe ser superior a setenta segundos.

2.º Sentido del oído:

a) Agudeza auditiva.—Las sorderas e hipoacusias cuando la voz alta, o de intensidad normal en coloquio, no se percibe a distancia superior a diez metros, ni la voz cuchicheada a distancia mayor de un metro, sin utilización de aparato protésico alguno.

b) Vértigos.—No deben existir sensaciones vertiginosas o vértigos permanentes o paraxísticos, cualquiera que sea su causa, intensidad o frecuencia.

c) Equilibrio.—Cualquier trastorno del mismo apreciado en pruebas vestibulares, así como la existencia de nistagmus.

3.º Sistema nervioso:

a) Lesiones craneales.—Las afecciones de meninge o encéfalo hasta después de un año de silencio sintomático.

b) Enfermedades encefálicas.—La parálisis general progresiva; la epilepsia con no menos de dos años sin crisis; las afecciones diencefálicas y de sustancia reticular y todas las enfermedades que produzcan una deficiencia en las fun-

ciones sensoriales, motora o de coordinación.

c) Afecciones medulares. — Todas las que provoquen un déficit motor, sensitivo o de coordinación, como la enfermedad de Aran-Duchenne, la tabes o la esclerosis en placas.

d) Crisis convulsivas. — Las de origen vascular, psiconeurótico o tóxico.

e) Temblores y espasmos. — Los temblores de grandes oscilaciones y los espasmos que produzcan movimientos amplos de cabeza, tronco o miembros.

f) Hipertensión intracraneana. No deben existir enfermedades que la provoquen permanentemente.

g) Enfermedades de los nervios y músculos. — Las de carácter permanente que produzcan una deficiencia motora o un déficit sensitivo o de coordinación, tales como polineuritis, lesiones de los nervios periféricos o miopatías.

4.º Estado mental:

a) Psicosis esquizofrénica. — Todas las formas clínicas de esquizofrenia.

b) Síndrome cíclico. — Serán causa de eliminación, tanto en su forma maniaca como represiva, especialmente si en la primera existe megalomanía o complejo de superioridad, y en la segunda, idea obsesiva de suicidio. Lo serán también las psicosis paranoicas, especialmente en las formas esténico-combativas.

c) Toxicomanías. — serán causa de denegación del permiso todas ellas.

5.º Motilidad:

a) Miembros superiores. — Todo defecto, mutilación, enfermedad o lesión traumática o parálisis, incluso unilateral, que impida al conductor conservar en todo momento un normal manejo del volante de dirección.

b) Miembros inferiores. — Toda amputación a la altura de la cadera, muslo o rodilla, si impide la posición sedente normal o influye en la seguridad al conducir.

c) Anquilosis articulares. — Las de cadera o rodilla que impidan la posición sedente normal, así como las generalizadas de la columna, articulación lumbo-sacra y sacroiliacas.

d) Acortamiento del miembro inferior. — Los superiores a cuatro

centímetros y los aparentes por deformidad u oblicuidad pélvica.

e) Pie deforme. El bilateral o el unilateral correspondiente al lado del acelerador cuando la articulación tibiotarsiana no conserva su juego íntegro.

f) Miembros superiores e inferiores. — No debe existir pérdida total, anatómica o funcional de un miembro superior y otro inferior, bien homolaterales o de distinto lado.

g) Columna vertebral. — Las rigideces y deformaciones que impidan la normal rotación y flexión de la columna cervical.

6.º Sistema cardiocirculatorio y renal:

a) Insuficiencia cardíaca. — Las de carácter grave, cualquiera que sea su causa.

b) Trastornos del ritmo. — La bradicardia intensa por bloqueo auriculoventricular no corregido.

c) Coronariopatías. — Toda angina de pecho, insuficiencia coronaria o enfermedad que produzca crisis anginoide, incluso sin anomalía electrocardiográfica, hasta que haya transcurrido un año sin crisis y se demuestre la curación clínica.

d) Pericarditis. — Las agudas y crónicas que se acompañen de trastornos funcionales graves.

e) Hipertensión arterial. — Las de carácter permanente cuando la presión máxima sea superior a 250 milímetros de mercurio o la mínima de 140 mm.

f) Hipotensión arterial. — Cuando se acompañe de estados sincopales de cualquier origen.

g) Enfermedades de la arteria aorta. — Intenso aneurisma.

h) Aneurismas cardíacos y arteriales. — Todos los cardíacos y los arteriales de vasos centrales o encefálicos.

i) Arteriopatías periféricas. — Las de carácter obliterante que produzcan trastornos tróficos graves.

j) Enfermedades venosas. — Las flebitis agudas.

k) Nefropatías. — Las subcrónicas o crónicas que permanentemente produzcan una uremia superior a 0,8 gramos por litro, con síntomas de intolerancia, se acompañen de retención hidrosalina intensa u ocasionen complicaciones incluidas en otros apartados.

7.º Aparato respiratorio:

a) Disneas. — Las permanentes en reposo o esfuerzo leve.

b) Afecciones pulmonares, pleurales, diafragmáticas y mediastínicas que determinen incapacidad funcional. — Deberá valorarse el trastorno funcional y la evolución de la enfermedad, teniendo especialmente presente la existencia o posibilidad de aparición de crisis de disnea paroxística, dolor torácico intenso o hemoptisis que influyan en las condiciones de aptitud y seguridad al conducir.

8.º Enfermedades abdominales:

Se valorará el trastorno funcional y su evolución, teniendo especialmente presente la existencia o posibilidad de complicaciones, tales como evisceraciones, perforaciones o rotura de vísceras, hemorragias profusas o dolores intensos que influyan en las condiciones de aptitud y seguridad al conducir.

9.º Enfermedades metabólicas:

a) Afecciones del recambio hidrocarbonado. — La diabetes sacarina, si cursa con acidosis o complicaciones incluidas en alguno de los restantes apartados, y los cuadros de hipoglucemia aguda. Todo diabético que necesite de 50 u. de insulina en un solo pinchazo.

b) Enfermedades de recambio iónico. — Los que se acompañan de síntomas cerebrales, cardíacos o musculares.

Art. 4. Cuando se trate de aspirantes a permisos de conducción de las clases A-uno o A-dos, o de licencias para conducir ciclomotores, deberá ponerse especial cuidado en la aplicación de lo referente a equilibrio e integridad anatómico-funcional de los miembros superiores.

Art. 5. En los casos de enfermedades o defectos que puedan ser suplidos por la adaptación o acondicionamiento del vehículo o por correcciones médicas, el reconocimiento se llevará a cabo en la forma prevenida en el apartado III del artículo 267 del Código de la Circulación.

Art. 6. Los defectos y enfermedades que serán causa de denegación de los permisos de las clases C, D y E, y deberán por tanto ser investigados en el reconocimiento previo a la expedición del certificado de aptitud, serán los señalados en el artículo 3, con las modificaciones y adiciones siguientes:

1.º Sentido de la vista:

a) Agudeza visual. — Debe existir una visión global no inferior a 16/10 de la escala de Weck. No se admite corrección con lentes de contacto.

b) Campo visual. — Puede tolerarse una reducción no superior al 10 por 100 del normal global.

c) Motilidad del globo ocular. — Las limitaciones del movimiento, incluso aunque no se acompañen de diplopia.

d) Motilidad palpebral. — No deben existir lagofthalmias ni ptosis, incluso unilaterales.

e) Enfermedades del segmento anterior del ojo. — La conjuntivitis, queratitis e iritis crónicas, así como las anomalías de la secreción o vías lagrimales.

f) Reflejos pupilares. — No deben existir trastornos del reflejo pupilar a la luz, incluso unilaterales.

g) Afaquias. — Incluso las unilaterales.

h) Adaptación al deslumbramiento. — No debe ser superior a cincuenta segundos.

2.º Sentido del oído:

a) Zumbidos del oído. — Los de tono agudo acompañados de disminución auditiva por vía aérea y sordera por vía ósea.

b) Otitis. — Las crónicas supuradas bilaterales en evolución.

3.º Sistema nervioso:

a) Lesiones craneales. — Todas las que interesen meninges o encefalo.

b) Temblores y espasmos. — Todos los temblores, espasmos y rigideces espasmódicas.

4.º Estado mental:

a) Psicopatías y depresiones psiconeuróticas. — Todas las de carácter grave, especialmente las de tipo irritable explosivo.

b) Estados delirantes. — Todos los estados delirantes y alucinosis, cualquiera que sea su causa.

5.º Motilidad:

a) Miembros superiores. — Cualquier defecto, mutilación, enfermedad o lesión permanente, incluso unilateral, que impida un normal manejo del volante y mandos y una eficaz oposición del pulgar a los dedos índice, medio y anular.

b) Miembros inferiores. — Cualquier disminución de fuerza o movilidad de las articulaciones tibio-

tarsiana, subastragalina o medio tarsiana, correspondiente al lado del acelerador y cualquier amputación, salvo la de los dedos o del metatarso si existe motilidad y fuerza completas en la articulación tibiotarsiana del lado del acelerador.

c) Anquilosis articulares. — No deben existir las de cadera, rodilla, de articulación tibiotarsiana del lado del acelerador ni de las articulaciones lumbosacras y generalizadas de la columna vertebral.

d) Pie deforme. — Incluso el unilateral.

e) Talla. — No deberá ser inferior a 1,45 metros.

f) Fuerza muscular. — Cuando el índice de robustez sea superior a 20 (pignet) y exista en las manos una fuerza muscular inferior a 40 kilogramos, según la escala de presión con el dinamómetro de Collin.

6.º Sistema cardiocirculatorio y renal:

a) Trastornos del ritmo. — La arritmia completa, el flutter auricular y las extrasistolas ventriculares intensas; la taquicardia sinusal permanente superior a 120 pulsaciones por minuto y la paroxística.

b) Coronariopatías. — El infarto de miocardio, incluso desaparecido todo signo objetivo y funcional.

c) Hipertensión arterial. — Las de carácter permanente cuando la presión máxima sea superior a 200 milímetros de mercurio o la mínima a 120 mm., o si ocasiona complicaciones incluidas en otros apartados, así como las paroxísticas.

d) Enfermedades venosas. — Las varices voluminosas del miembro inferior.

e) Prótesis valvulares cardíacas.

f) Nefropatías subcrónicas o crónicas con uremia superior a 0,8 gramos por litro.

7.º Aparato respiratorio:

a) Disneas. — Las paroxísticas de cualquier origen.

b) Afecciones pulmonares, pleurales, diafragmáticas y mediastínicas que determinen incapacidad funcional. — La tuberculosis bronquial o pulmonar abierta.

c) Fosas nasales. — La obstrucción completa permanente de fosas nasales o rinofaringe, cualquiera que sea su causa.

9.º Enfermedades metabólicas:

a) Afecciones del recambio hidrocarbonado. — La diabetes sacarina, cuando no sea compensada simplemente con la dieta o hipoglucemiento orales.

b) Diabetes insípida. — Si se acompaña de síntomas diencefálicos.

Art. 7. Cuando se trate de permisos de las clases C, D o E, los extremos a que se refiere el artículo anterior deberán ser completados con una serie de pruebas psicotécnicas con objeto de poner de manifiesto, como mínimo, las siguientes aptitudes:

a) Atención distribuida y concretada.

b) Precisión en la concepción de diferencias de velocidad.

c) Coordinación de movimientos de ambos brazos.

d) Rapidez, precisión y regularidad del tiempo de reacción simple y con inhibición.

Art. 8. Las lesiones o trastornos funcionales que no estén comprendidos en los anteriores artículos y, a juicio del facultativo, constituyan incapacidad para la conducción, deberán expresarse en el certificado para el estudio y resolución que proceda.

Art. 9. En todos los casos en que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1, sea necesario presentar certificado de aptitud expedido por el Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnia y en la provincia donde se solicite el permiso no se encuentre aún en funcionamiento dicho Instituto, podrá sustituirse tal certificado por el de aptitud que expida la Jefatura Provincial de Sanidad o por el expedido por el Instituto de Psicología Aplicada y Psicotecnia de otra provincia.

Art. 10. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1969. —
Alonso Vega.

SECCION PROVINCIAL
DE ADMINISTRACION LOCAL

Se interesa de todos los Ayuntamientos el envío con la mayor urgencia de las fichas descripti-

vas de personal, por duplicado y debidamente cumplimentadas, con arreglo a las normas que se dieron en su día a tal fin.

El Jefe de la Sección, Federico Fernández-Trapa y García.

Providencias Judiciales

Burgos

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy dictado en D. Previa número 582 de 1968, ha acordado se cite a Antonio Carral Gutiérrez, nacido en Santoña, en 5 de febrero de 1931, hijo de Severo y María Luisa, casado, pintor, que tuvo su domicilio en esta ciudad de Burgos, calle Vitoria número 52, 8.º, derecha, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Burgos, a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario Judicial, Damián Pascual.

D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado - Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de doña Teodora Ruiz Ramírez, de Burgos, mayor de edad, soltera, sus labores, se tramita expediente de dominio para reanudar el tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Burgos, y cancelación de las hipotecas que la gravan, de la siguiente finca:

Casa número 79, hoy 93, del Paseo de los Pisones, de Bur-

gos, linda por su frente que es el oeste, con faja de terreno y muro de contención de tierras propiedad de la Cooperativa de Casas Baratas de Empleados Subalternos Provinciales "La Provincial", hoy de doña Teodora Ruiz Ramírez, y todo ello con paseo de Los Pisones; por la espalda, que es el este, con linde alta; por la derecha entrando, que es el sur, con casa número 81, hoy 95, y por la izquierda que es el norte, con casa número 77, hoy 91. Tiene una extensión superficial de 150 metros cuadrados, ocupando de ellos 54 metros la casa, y el resto el jardín.

La corresponde por haber sido declarada beneficiaria de la misma por el Instituto Nacional de la Vivienda, en Resolución del mes de marzo de 1968, al fallecimiento de su padre, don Marcelino Ruiz Busto, anterior beneficiario, y haberse acreditado ser su única hija y heredera.

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en dicho expediente, se cita por medio del presente a la Cooperativa de Casas Baratas de Empleados Subalternos Provinciales "La Provincial", en la persona de su representante legal, al ignorarse su domicilio, como titular Registral de la finca; a los posibles herederos desconocidos de don Marcelino Ruiz Busto, titular catastral y anterior beneficiario de referida casa; a los dueños de los predios colindantes, desconocidos, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la acción ejercitada, para que todos ellos puedan comparecer en este Juzgado, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, alegando cuanto a su derecho con venga en relación con la acción ejercitada, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a cinco de

febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Magistrado-Juez, José María Azpeurrutia. El Secretario, Joaquín Juárez.
602.—397,00

Don Francisco Zamorano Anton, Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número uno de Burgos,

Doy fe: Que en juicio de faltas número 526/68, seguido contra los denunciados Yassid Said y Guillermo Gómez Garrido, por lesiones mutuas, se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Tasación de costas: Que cumpliendo cuanto se tiene ordenado en el auto que antecede, practico yo el Secretario de las costas causadas en los presentes autos de juicio de faltas, conforme a los justificantes aportados y producidas hasta este momento procesal, la que arroja el siguiente resultado:

Disposición común 11.—Derechos de registro, 20 pesetas.

Artículo 28, I. Por diligencias previas, 15.

Artículo 28, I. Derechos de juicio 100.

Artículo 10, V. Derechos de Médico Forense, 125.

Artículo 29, I. Por ejecución de sentencia, 30.

Disposición Común 6.ª Expedición de 3 despachos, 150.

Reintegro de las actuaciones, 72 pesetas.

Póliza de la mutualidad Judicial, 75.

Artículo 10, 6.ª, Derechos de la tasación de costas, 35.

Total, 622.

Y para que sirva de notificación y traslado al condenado: Yassid Said y Guillermo Gómez Garrido, que se hallan en ignorado paradero, y sirva a la vez de requerimiento de pago de la expresada cantidad por ambos condenados, caso de no ser impugnada en término de tercer día se expide la presente cédula que firmo en Burgos, 7 de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario en funciones, Francisco Zamorano Antón.

Don Rómulo Martí Gutiérrez,
Juez Municipal del número
dos de Burgos,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo al sujeto siguiente:

Isaías García Orozco, de 19 años, soltero, peón, a fin de cumplir la pena de 15 días de arresto impuestos en el juicio de faltas núm. 60 de 1967.

A fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para cumplir con los mismos las diligencias dictadas que se siguen, bajo apercibimiento que, de no presentarse, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicados sujetos, poniéndoles en caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, 7 de febrero de 1969.—El Juez Municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.—El Secretario, (ilegible).

Castrojeriz

Don Rómulo Martí Gutiérrez,
Juez Municipal número dos de los de Burgos y por prórroga de Jurisdicción en funciones del Comarcal de Castrojeriz (Burgos),

Por la presente requisitoria y comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Bruno González García, en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado Comarcal, en el plazo de diez días, para hacer efectiva la tasación de costas declarada firme en el juicio verbal

de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 103/68, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, se rá declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo en caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Dado en Castrojeriz, a diez de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez Municipal, Rómulo Martí.—El Secretario, (ilegible).

Cédulas de citación

Por haberlo así acordado el señor Juez Comarcal de esta villa, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio que sobre lesiones y daños en accidente de circulación se sigue bajo el número 15/69, a virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico y orden del Juzgado superior del partido contra Manuel Martín Barulos, por la presente se cita dicho denunciado Manuel Martín Barulos, soltero, pintor, vecino de Vitrac St Vincent 16, Menespples 24 Dordogne, (Francia), y a la perjudicada Matilde Montero Crespo, soltera, sus labores, vecina de Sammonne Gironde (Francia), a fin de que el día veintiseis del próximo mes de marzo y hora de las diez y treinta, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado para la celebración del oportuno juicio de faltas con el apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar, debiendo comparecer con los medios de prueba con que intenten valerse para su defensa.

Y para que conste y sirva de citación a los antes mencionados Manuel Martín Barulos y Matilde Montero Crespo, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Castrojeriz, a diez de

febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario en funciones, (ilegible).

En virtud de lo ordenado por S.S.^{as}, en providencia del día de hoy en juicio de faltas número 16/69, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, seguidos en este Juzgado por orden del de Instrucción del Partido, por medio del presente se cita a los súbditos portugueses, con domicilio en Francia, 14 Caen, 15 rue Aux Fromages, José Piris do Sauto, Antonio Peres González Laye y Alberto Morgado Oliveira, para que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado Comarcal el próximo día veintiseis de marzo y hora de las once, al objeto de proceder a la celebración del juicio de faltas arriba expresado, previéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a los tres encartados arriba expresados, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Castrojeriz, a diez de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. El Secretario en funciones, (ilegible).

Villarcayo

D. Manuel del Fraile Galán, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de esta villa de Villarcayo y su partido,

Doy fe; Que en los autos de juicio voluntario de testamentaría que se siguen en este Juzgado, por muerte de don Raimundo Gómez Fernández, y doña Guadalupe Gómez Pereda, se ha dictado una providencia que copiada literalmente dice: Providencia Juez Sr. Selva Ramos. Villarcayo, diez de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. Dada cuenta, con el anterior escrito y desconociéndose el paradero y domicilio de los demandados don León Gómez Gómez y don José Manuel Gómez Gó-

mez, citéense a los mismos en forma por medio del "Boletín Oficial de la provincia, a fin de que en el plazo de quince días se personen en dichos autos, que el Procurador don Eusebio Arriadas García, ha promovido en nombre de don Ramón, don Víctor y doña Amparo Ruiz Gómez, conforme todo ello a cuanto dispone el artículo 1.055, en relación con el 1.059, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. — Lo mando y firma S.S.^a, de que yo el Secretario doy fe.—Firmado: El Juez, Julio Selva.—El Secretario, Manuel del Fraile. — Rubricados.

Dado en Villarcayo, a diez de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Manuel del Fraile.

569.—224,00

Anuncios Oficiales

Instituto Nacional de la Vivienda

Resolución

Visto el recurso formulado por don Marcos Heras Gil, contra resolución de la extinguida Dirección General de la vivienda, en 3 de noviembre de 1964, recaída en el expediente sancionador número 141/64, y en la que se acordó imponerle una multa de 2.000 pesetas, como autor de infracción grave de destino de viviendas contenida en los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 18 de febrero de 1960, con la prohibición del ejercicio de la actividad que venía desarrollando, y

Resultando: Que el interesado manifiesta en su escrito de recurso que si bien la vivienda que ocupa de manera habitual y permanente tenía una habitación dedicada para almacenar tejidos, ello se debió a negligencia excusable y, después de una serie de consideraciones, termina solicitando la revocación del acuerdo impugnado.

Considerando: Que la titularidad del recurrente como directamente responsable de la sanción impuesta legitima su capacitación activa para la interposición del recurso, el que ha sido presentado dentro del plazo legal de 15 días hábiles que para ello establece el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de 24 de julio de 1968, las viviendas de Protección Oficial no perderán el carácter de residencia habitual y permanente por el hecho de que su titular, conyuge y parientes hasta el tercer grado, que con cualquiera de ellos conviva, ejerza en la vivienda o en sus dependencias una profesión, función pública o pequeña industria doméstica, aunque sea objeto de tributación, y teniendo en cuenta, que en el presente caso el interesado ha sido sancionado por dedicar una de las habitaciones de su vivienda a depósito de tejidos, es evidente la procedencia de dejar sin efecto la resolución impugnada por inexistencia de responsabilidad del recurrente. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien acordar, que procede estimar el recurso formulado por don Marcos Heras Gil, y, en consecuencia, dejar sin efecto la resolución de la Dirección General de la Vivienda, de 3 de noviembre de 1964, recaída en el expediente sancionador número 141/64.

Lo que, con devolución del expediente, comunico a V. I. para su conocimiento y notificación en forma legal a los interesados, advirtiéndoles que contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer por Vd. en el plazo de un mes recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, sin que dicha interposición sea preceptiva, pudiendo en consecuencia asimismo formular en

el plazo de dos meses a partir del recibo de la notificación, recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción correspondiente, todo ello de conformidad a lo prevenido en los artículos 126-2, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y 52, 53 y 58, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.—El Subsecretario.—Firmado, Blas Tello y Fernández-Caballero.—Madrid, 13 de enero de 1969.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Alcalde de esta ciudad, hace saber que acordada la aplicación de contribuciones especiales por las obras de urbanización a ejecutar en la calle Avenida de los Reyes Católicos, de esta ciudad, a continuación del presente se expone al público la relación de contribuyentes afectados, al propio tiempo que se les convoca para el día siguiente a aquél en que se cumplan los 15 hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las 12 de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a fin de celebrar la reunión de la Asamblea constitutiva de la Asociación administrativa de contribuyentes de la citada vía pública, ante la Mesa provisional que será presidida por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del Secretario de la Corporación o funcionario en quien también delegue, y con sujeción al siguiente orden del día:

1.º—Constitución de la asociación administrativa de contribuyentes.

2.º—Designación de Delegados.

3.º—Redacción de los Estatutos por los que se han de regir la Asamblea y la Junta de Delegados.

4.º—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en espe-

cial de los afectados, cuya relación nominal se inserta a continuación, no obstante hacerse notificación individual, y en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 465 de la Ley de Régimen Local y artículos 19 y siguientes del Reglamento de Haciendas Locales.

Burgos, a 11 de febrero de 1969.—El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

* * *

Relación de contribuyentes afectados por las obras de urbanización de la calle de la Avenida de los Reyes Católicos, 2.º tramo, de esta ciudad de Burgos; PROPIETARIOS

Lado izquierdo

Comunidad de vecinos casa número 31.

Comunidad de vecinos casa número 33.

Comunidad de vecinos casa número 35.

Hnos. Adrián Angulo s/n.

Camino - Ayuntamiento de Burgos.

Doña Consuelo Sáez Rey.

Doña Consuelo Sáez Rey.

Camino - Ayuntamiento.

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros.

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros.

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros.

Comunidad de vecinos s/n.

Lado derecho

Caja de Ahorros Municipal.

INDUSTRIALES

Hnos. Adrián Angulo, número 31.

Hnos. Adrián Angulo, número 33.

Gabriel Arribas Casado, número 35.

José Alfayate Alcalde, número 35.

Pedro Arribas García, número 35.

Caja de Ahorros Municipal, sin número.

31 de enero último, aprobó inicialmente el proyecto de las obras de urbanización de la calle 3-31 (prolongación de la calle 20), cuyo proyecto ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos Municipal, con la consiguiente aplicación de las contribuciones especiales que procedan según los datos técnicos que en el propio proyecto se contienen.

Lo que se hace público a los efectos de información pública prevista en el artículo 32 de la vigente Ley de Régimen del Suelo, para que durante el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda ser examinado el proyecto con el expediente de su razón, que se halla de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Secretaría General (calle de Salas, núm. 1), pudiendo igualmente formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Burgos, a 10 de febrero de 1969.—El Alcalde, P. D., César Rico.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 31 de enero último, aprobó inicialmente el proyecto de urbanización de la calle 3-33, segunda paralela a la calle de Vitoria, redactado por el Ingeniero de Caminos Municipal don José Antonio Plaza Asenjo, con aplicación de contribuciones especiales conforme al estudio unido al expediente.

Lo que se hace público a los efectos de información pública prevista en el artículo 32 de la vigente Ley de Régimen del Suelo, para que durante el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda ser examinado el proyecto con el expediente de su razón, que se halla de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la

Secretaría General (calle de Salas, núm. 1), pudiendo igualmente formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Burgos, a 10 de febrero de 1969.—El Alcalde, P. D., César Rico.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 31 de enero último, aprobó inicialmente el proyecto de urbanización de la calle 3-33, (límitrofe con terrenos de Plastimet), presentado por los Ingenieros de Caminos Municipales don José Antonio Plaza Asenjo y don José Carracedo del Rey, con aplicación de contribuciones especiales, conforme al estudio unido al expediente.

Lo que se hace público a los efectos de información pública prevista en el artículo 32 de la vigente Ley de Régimen del Suelo, para que durante el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda ser examinado el proyecto con el expediente de su razón, que se halla de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Secretaría General (calle de Salas, núm. 1), pudiendo igualmente formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Burgos, a 10 de febrero de 1969.—El Alcalde, P. D., César Rico.

Ayuntamiento de Briviesca

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público que el vecino de esta ciudad, don Carlos Gómez Ruiz, ha solicitado licencia para dedicar la planta baja de la casa número 6 de la Plaza Santa María, a la explotación de ganado de cerda.

Lo que se hace saber para que en el plazo de diez días, a

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día

contar desde la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Briviesca, 10 de febrero de 1969. — El Alcalde, Julián González Amigo.

547.—96,00

Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes

En el alistamiento, fornado por este Ayuntamiento para el Reemplazo de 1969, y como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, figura el mozo que después se relaciona, cuyo paradero así como el de sus padres se ignora, por lo que se le cita por el presente para que comparezca en esta Casa Consistorial, a fin de asistir al acto de la clasificación y declaración de soldados, bien entendido que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozo que se cita

Leoncio Martínez Rojo, hijo de Aureliano y de Juliana, nacido en esta localidad de Villaquirán de los Infantes, el día 28 de febrero de 1948.

Villaquirán de los Infantes, 11 de febrero de 1969.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Tardajos

Confeccionado que ha sido el apéndice del padrón de habitantes, con relación al 31 de diciembre de 1968, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones, por las causas que enumera el artículo 104 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de Entidades Municipales.

Tardajos, a 8 de febrero de 1969.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanaélez y Navas de Bureba.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

D. Eugenio Fiel Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra (Burgos),

Hace saber: Que de conformidad con lo acordado por la Corporación y previa autorización de la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia, el día en que se cumplan los veinte hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hora de las once de la mañana, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue y con asistencia de un representante del Distrito Forestal, tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, la subasta para el arriendo del aprovechamiento de resinación de 25.168 pinos negrales, año de 1969, a resinar a vida en 1.ª entalladura, en el monte "El Pinar", núm. 212, del Catálogo de la provincia, y de la pertenencia de este municipio.

El precio de tasación o mínimo es de ciento setenta y seis mil ciento setenta y seis pesetas, y el precio índice el que resulte de incrementar en su 25 por 100 el indicado precio de tasación.

Regirán las condiciones contenidas en el pliego de condiciones económico - administrativas del Ayuntamiento, y las generales del Distrito Forestal de la provincia, publicados para el año 1953; con las siguientes prevenciones:

1.ª Los licitadores habrán de presentar con el pliego de proposiciones el certificado de industrial resinero.

2.ª La fianza provisional, necesaria para poder participar en la subasta, consistirá en el tres por ciento del precio de tasación, y la definitiva en el seis por ciento del precio del remate; pudiendo constituirse ambas en cualquiera de las formas previstas en

el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.ª La presentación de pliegos habrá de efectuarse en la Secretaría municipal, admitiéndose en los días hábiles y horas de oficina, hasta el anterior al de la subasta.

4.ª El rematante vendrá obligado a ingresar en el Distrito Forestal el quince por ciento del precio de adjudicación para mejoras del monte, y el ochenta y cinco por ciento restante en arcas municipales, una vez notificada la adjudicación definitiva, para obtención de la licencia correspondiente.

5.ª Todos los gastos que origine la subasta serán de cuenta del rematante.

6.ª De quedar desierta la primera subasta se celebrará una segunda subasta a los diez días, bajo las mismas condiciones y precio.

7.ª En lo no previsto se estará a lo dispuesto en los pliegos de condiciones, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás disposiciones legales de aplicación.

Modelo de proposición

Don, vecino de titular del certificado de Industrial resinero núm., se comprometo a ejecutar el aprovechamiento de resinación del monte titulado, núm., del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Burgos, perteneciente a, en la campaña de 1969, según anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, núm., correspondiente al día de 1969, con sujeción a los pliegos de condiciones impuestas por el Distrito Forestal de Burgos y Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, en la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Canicosa de la Sierra, a 10 de febrero de 1969.—El Alcalde Eugenio Fiel Ruiz.

562.—539,00